



El Consejo Directivo en ejercicio de la atribución consagrada en artículo 120 del Reglamento Ejecutivo de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE), en su Sesión Ordinaria N° 037 del 21 de Enero de 2010, mediante Resolución N° 272 de la misma fecha, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LAS ARTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEFINICIONES.

A los fines de facilitar la correcta interpretación, así como el más estricto cumplimiento del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones.

1. **UNEARTE:** Este término identifica a la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LAS ARTES.
2. **ESTUDIANTE:** Se considera estudiante toda persona que curse estudios regulares en las carreras y Programas Nacionales de Formación (PNF), incluyendo su Trayecto Inicial; así como los cursantes de estudios de postgrado.
3. **IGUALDAD DE GÉNERO:** Cuando se hace referencia a un sustantivo en género masculino, se infiere que simultáneamente se está haciendo mención a su correlativo en género femenino.

Artículo 2°.- OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento de las normas, lineamientos y criterios que regirán el comportamiento y la disciplina de los estudiantes de la UNEARTE.

Artículo 3°.- En el desarrollo del régimen disciplinario deben utilizarse medios como la información, la persuasión, el diálogo, las advertencias y los consejos.



Artículo 4°.- Por su carácter de Universidad Nacional Experimental, la UNEARTE requiere:

1. Propiciar en todos los miembros de la Universidad un comportamiento que se corresponda con los fines que se propone en el campo de la formación cultural y artística; comportamiento que debe reflejar en sus miembros, un espíritu de respeto, participación y equidad, así como el fomento de un clima enaltecedor del espíritu que inspira las actividades educativas, culturales y artísticas.
2. Crear y mantener un ambiente en orden, armonía y pulcritud, que induzca a la reflexión, la creación y producción intelectual, científica, cultural, artística y tecnológica.

Artículo 5°. Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán siempre que los hechos que constituyen una falta no estén tipificados y penados en el Código y demás Leyes Penales de la República Bolivariana de Venezuela, si así fuere, una circunstancia de este tipo debe ser asumida por la jurisdicción correspondiente.

CAPITULO II DE LOS NIVELES DE AUTORIDAD

Artículo 6°.- La UNEARTE es una comunidad universitaria cuya vida refleja las interacciones que se producen en las relaciones humanas entre ciudadanos que ocupan roles y status diversos, para garantizar el funcionamiento de la Institución hacia el logro de su misión.

Artículo 7°.- Los miembros del cuerpo Directivo, Académico, Administrativo, Obrero y Estudiantil, están unidos por el interés de lograr los fines de la Universidad, para lo cual se ubican organizacionalmente en diferentes niveles de autoridad.

Artículo 8°.- Los niveles de autoridad de la UNEARTE, en posición descendente, son los siguientes:

Consejo Superior
Consejo Directivo
Rector



Consejo Académico
Vicerrectores y Secretario General
Directores Generales y de Centros de Estudios y Creación Artística
Coordinadores
Trabajadores Académicos, Administrativos y Obreros

CAPITULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

SECCION PRIMERA DE LOS ASPECTOS DISCIPLINARIOS GENERALES

Artículo 9°.- El estudiante de la UNEARTE debe caracterizarse en todo momento, dentro y fuera de la Universidad, por una actitud moderada, de orden, de buena educación, de cortesía y de respeto, hacia los demás ciudadanos.

Artículo 10°.- Los estudiantes deben portar los documentos de identificación estudiantil que expide la UNEARTE.

Artículo 11°.- En función de los lineamientos contenidos en los artículos precedentes, los estudiantes están obligados a cumplir, articulados con los lineamientos de Ingreso, Permanencia, Evaluación y Egreso de la UNEARTE, los siguientes deberes:

1. Asumir la responsabilidad de su aprendizaje y actuación estudiantil.
2. Cumplir con las disposiciones académicas y administrativas previstas por la UNEARTE.
3. Mantener un espíritu de disciplina y colaboración para el normal desenvolvimiento de las actividades.
4. Guardar el decoro y dignidad como normas del espíritu universitario.
5. Cuidar por el buen estado de los bienes muebles e inmuebles y demás recursos, equipos e insumos materiales de la UNEARTE, así como las instalaciones y espacios que se utilicen para el normal desenvolvimiento de sus actividades académicas, culturales y artísticas.



6. En sus creaciones artísticas no comprometer la seguridad y los derechos consagrados en las Leyes, Reglamentos y Normas de la República Bolivariana de Venezuela.

SECCION SEGUNDA DE LAS REGLAS DE COMPORTAMIENTO EN UNEARTE

Artículo 12°.- El comportamiento en la Universidad se regirá por normas de correspondencia entre la conducta personal de cada estudiante y las áreas de actividades que se desarrollen en UNAERTE. En consecuencia, en las aulas, laboratorios y biblioteca se mantendrá una actitud de estudio y reflexión, en las áreas de deporte o recreación, actitudes expansivas, y en los demás espacios y adyacencias, actitudes acordes a las instalaciones existentes.

SECCION TERCERA DE LAS REGLAS DE COMPORTAMIENTO FUERA DE UNEARTE

Artículo 13°.- Fuera de la UNEARTE, el comportamiento de un estudiante unearartista compromete no sólo el buen nombre de su persona, sino también el de la Universidad; en consecuencia, el estudiante debe tratar de mantener un comportamiento probo, respetuoso y cónsono con la actividad que socialmente despliegue y en el que se refleje las normas de conducta que UNEARTE exige a sus estudiantes.

SECCION CUARTA DEL ACATAMIENTO DE ORDENES E INSTRUCCIONES

Artículo 14°.- Todos los estudiantes de la UNEARTE están en el deber de cumplir y hacer cumplir los reglamentos, directrices, órdenes e instrucciones impartidos por los diferentes niveles de autoridad de la Universidad.

SECCION QUINTA DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 16°.- Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

1. A permanecer en la Universidad para cumplir con todas las actividades programadas, a los fines de obtener los Títulos que confiere la UNEARTE.



- Este derecho se regirá por las normas establecidas al efecto en los lineamientos internos de Desempeño Estudiantil y de Ingreso, Permanencia, Evaluación y Egreso.
2. A recibir educación integral acorde con los planes curriculares de los diferentes niveles académicos a través de los Programas Nacionales de Formación autorizados para la UNEARTE.
 3. A obtener la orientación adecuada para su elección profesional, adaptación académica e inserción social de la profesión.
 4. A ser tratado respetuosamente por todas las personas de la comunidad unearartista.
 5. A organizarse en asociaciones que estén orientadas dentro del espíritu universitario y tengan como objetivo el mejoramiento estudiantil y la promoción de actividades culturales, artísticas, recreativas y deportivas.
 6. A elegir, por medio del voto directo y secreto, los voceros de los Consejos Estudiantiles ante los cuerpos colegiados de la UNEARTE.
 7. A ejercer el derecho a la defensa en los procedimientos disciplinarios.
 8. A informar a las Autoridades de la UNEARTE las fallas, omisiones o deficiencias observadas en el funcionamiento académico y administrativo, mediante una exposición razonada y respetuosa del problema, en entrevista personal con la autoridad superior jerárquica que corresponda.

CAPITULO IV DE LA DEFINICION Y CLASIFICACION DE LAS FALTAS

Artículo 17°.- Se considera falta, toda acción u omisión contraria al cumplimiento de los deberes y normas establecidas en los Reglamentos de la UNEARTE.

Parágrafo Único:

Las actividades de naturaleza estrictamente académicas, están previstas en los lineamientos internos establecidos para el Ingreso, Permanencia, Evaluación y Egreso de la UNEARTE.

Artículo 18°.- Las faltas a la disciplina y al comportamiento se clasifican, según el grado de sus efectos, derivaciones y consecuencias en: Leves, Moderadas y Graves.



Artículo 19°.- Se consideran faltas leves a la disciplina y al comportamiento, las siguientes:

1. No portar el carnet de identificación de la UNEARTE que lo acredite como estudiante.
2. No cumplir con las normas establecidas por los servicios estudiantiles, tales como: bibliotecas, centros de documentación, talleres, aulas de clase, laboratorios, comedores, cafetines, salas de eventos educativos, culturales y artísticos, entre otros.
3. Dejar de asistir injustificadamente a los actos protocolares o ceremonias, eventos y demás actividades de carácter institucional a la cual haya sido convocado.
4. Llegar retardado sin justo motivo a cualquier actividad programada.
5. Entrar o circular por sitios o lugares expresamente prohibidos.
6. Trasladar materiales, útiles, equipos y demás enseres propios de la UNEARTE de un recinto a otro, sin la debida autorización.
7. No utilizar los canales regulares y de Autoridad para cualquier solicitud o reclamo.
8. Tomar parte en eventos educativos, científicos, culturales, artísticos, deportivos, recreativos, entre otros, en representación de la UNEARTE, sin la debida autorización de los Consejos Académico y Directivo.
9. Cualquier otro hecho no comprendido en la enumeración anterior que pueda causar perturbación en el orden o disciplina institucional impartida.

Artículo 20°.- Se consideran faltas moderadas, las siguientes:

1. Dejar de cumplir o no hacer cumplir las normas y procedimientos reglamentarios en la esfera de sus atribuciones.
2. No informar a las Autoridades correspondientes de las faltas o irregularidades que observen.
3. Falsear la verdad para eludir el cumplimiento de sus obligaciones universitarias.
4. Hacer suyo el trabajo intelectual o artístico de otra persona.
5. Efectuar exhibiciones impúdicas que puedan afectar la majestad del recinto universitario o comprometer la honorabilidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

6. Mostrar conducta desordenada durante las actividades académicas, tendentes a interferir el normal desenvolvimiento de las mismas.
7. Proferir murmuraciones en descrédito de las Autoridades, de otras personas o de sus propios compañeros.
8. No acatar las instrucciones o disposiciones, en perjuicio de las normas y procedimientos de seguridad de la UNEARTE.
9. Ofender, provocar o reñir con sus compañeros.
10. Provocar peticiones colectivas a las Autoridades de la Universidad, sin haber agotado las vías regulares con la administración.

Artículo 21°.- Se consideran faltas graves, las siguientes:

- 1) Presentarse a las actividades académicas en estado de embriaguez o bajo los efectos del consumo de drogas, estupefacientes y psicotrópicos.
- 2) Introducir o poseer bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, o cualquier sustancia química o natural que provoque alucinaciones o estados de ánimo exacerbados.
- 3) Portar armas u objetos que puedan afectar o lesionar la integridad física o psicológica de los miembros de la comunidad universitaria.
- 4) Usar medios violentos para ingresar a locales o recintos de la UNEARTE.
- 5) Ofender la moral y las buenas costumbres dentro y fuera de la UNEARTE.
- 6) Manifestar públicamente opiniones que puedan entrañar perjuicios a los intereses del país, comprometer la disciplina o crear dificultades a las Autoridades de la UNEARTE.
- 7) Hacer declaraciones falsas, no fundamentadas, ni autorizadas por los Consejos Académico y Directivo sobre la UNEARTE, a los medios de comunicación social públicos o privados (prensa, radio y tv), nacionales, regionales o extranjeros; así como las emitidas por Internet, cable o mensajería celular.
- 8) La instigación a la violencia o la realización de proselitismo político-partidista, o de propaganda dentro de las instalaciones de la UNEARTE.
- 9) Irrespetar, ofender o provocar a las Autoridades de la UNEARTE.

- 10) Reñir o desacatar la autoridad del trabajador académico o entorpecer su labor docente.
- 11) Instigar a otros para el no cumplimiento de órdenes, instrucciones, directrices y reglamentos.
- 12) Ser cómplice o encubrir una falta grave cometida por un compañero.
- 13) Firmar reclamos colectivos arrogándose la representación de sus compañeros ante cualquier Autoridad de la UNEARTE, sin cumplir con los procesos legales establecidos.
- 14) Copiarse en un examen o hacer uso de prácticas indebidas con el propósito de obtener calificaciones aprobatorias.
- 15) Sustraer y/o adquirir de manera inapropiada un examen.
- 16) Cometer irregularidades que atenten contra la ética, validez y buena marcha de los procesos académicos y/o administrativos.
- 17) Publicar documentos oficiales sin autorización de los Consejos Académico y Directivo.
- 18) Sacar de la Universidad bienes muebles, recursos, implementos, equipos e insumos de cualquier naturaleza sin la debida autorización.
- 19) Dañar intencionalmente bienes muebles e inmuebles, recursos, implementos, equipos e insumos de cualquier naturaleza que formen parte del patrimonio de la UNEARTE.
- 20) La falta de probidad en el ejercicio de sus obligaciones, las vías de hecho ejecutadas, la ofensa grave y la injuria proferida contra autoridades, trabajadores académicos, administrativos, obreros y otros estudiantes de la Universidad, así como la insubordinación contra cualquiera de las autoridades universitarias.
- 21) Los hechos constitutivos de delito según lo establecido en el Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela.
- 22) La comisión reiterada de faltas leves y moderadas.

Artículo 22°.- Cuando un estudiante incurra en alguna de las faltas señaladas en los artículos precedentes, la Autoridad que observa la falta deberá reportarla ante su nivel inmediato superior de autoridad, mediante Informe escrito debidamente sustentado para ser elevado ante el Director del Centro de Estudio y Creación Artística correspondiente, quien completará el expediente



con Informe del personal involucrado, para ser presentado ante los Consejos Académico y Directivo, para su conocimiento, análisis y decisión.

CAPITULO V DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y DE LAS SANCIONES

Artículo 23°.- En razón de las faltas, y de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, sólo podrán imponerse las sanciones especificadas en el artículo siguiente.

Artículo 24°.- Las sanciones aplicables a las faltas cometidas por los estudiantes serán:

1. De las faltas consideradas como leves: amonestación escrita. Esta amonestación deberá ser registrada en el expediente del estudiante.
2. De las faltas consideradas moderadas: suspensión temporal desde una semana o hasta por un (1) mes o por el resto del período académico (semestre).
3. De las faltas graves: suspensión temporal desde dos (2) semestres hasta la expulsión de la Universidad, según lo determine el Consejo Directivo.

Parágrafo Primero: En el caso de que la suspensión temporal o pérdida de semestre contemplada en el presente artículo, afecte una o más unidades curriculares o la totalidad de la carga académica para la que se hubiera inscrito el estudiante en el período lectivo, el estudiante conservará la matrícula y podrá reingresar a la UNEARTE, una vez cumplida la sanción impuesta siempre y cuando cumpla con los demás requisitos para un normal reingreso.

Parágrafo Segundo: Cuando la sanción amerite expulsión, el Consejo Directivo podrá aplicar previo estudio del caso, cualquier sanción disciplinaria de menor gravedad contemplada en este Reglamento.

Artículo 25°.- La suspensión temporal de la Universidad es la privación provisional del derecho del estudiante a participar en todas las actividades académicas y administrativas, incluyendo el acceso a las instalaciones y no podrá ser en ningún caso por más de un (1) año.



Artículo 26°.- La expulsión de la Universidad consiste en la cancelación de la matrícula y elimina la posibilidad de su reingreso.

Artículo 27°.- Cuando la falta grave cometida por el estudiante perturbe el normal desarrollo de las actividades universitarias, el Consejo Directivo podrá proceder de inmediato a suspenderlo mientras dure el procedimiento disciplinario, el cual deberá iniciarse en ese mismo momento.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 28°.- Por constituir el procedimiento sancionatorio materia de reserva legal y a los efectos de subsanar la omisión del procedimiento sancionatorio general, su tramitación se verificará por expresa remisión a las normas que regulan el procedimiento ordinario de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 29°.- La iniciación de la sustanciación del expediente la acordará el Consejo Directivo de oficio o a instancia de parte interesada mediante solicitud escrita cualquier miembro de la comunidad universitaria, ordenando la apertura del procedimiento y procediendo a la designación del Instructor del expediente respectivo.

Parágrafo Único: Cuando el procedimiento se inicie de oficio, el Consejo Directivo, notificará a los particulares cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos pudieran resultar afectados, concediéndose un plazo de diez (10) días hábiles para que exponga sus pruebas y alegue sus razones.

Artículo 30°.- En caso de que no se logre la notificación personal del imputado, se procederá a cumplirla mediante la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación, y, en este caso se dará por notificado el imputado, quince (15) días hábiles después de la publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa. Una vez cumplido este lapso se procederá con la sustanciación del expediente en su ausencia.

Artículo 31°.- Los interesados podrán utilizar la asistencia legal que estimen conveniente para la mejor defensa de sus derechos. Los interesados y sus representantes si los hubiere, tienen el derecho de examinar en cualquier momento y antes de decir "vistos", leer y copiar cualquier documento contenido en el expediente, así como de pedir certificación del mismo.

Parágrafo Único: Se exceptúan de esta disposición los documentos calificados como confidenciales por el instructor, los cuales serán archivados en cuerpos separados del expediente. La calificación de confidencial deberá hacerse mediante acto motivado.

Artículo 32°.- Alegada o no las razones por parte del interesado, el instructor abrirá el lapso probatorio.

Parágrafo Único: El lapso de evacuación de pruebas será de veinte (20) días hábiles y sólo será prorrogado a petición de parte, por una sola vez, y por igual lapso, cuando el inculpado necesite evacuar pruebas que por su naturaleza requieran de mayor tiempo del previsto. Serán admisibles todos los medios de pruebas no prohibidos expresamente por la ley.

Artículo 33°.- El instructor podrá solicitar a las diversas dependencias de la UNEARTE, los documentos, informes o antecedentes que estime convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Parágrafo Único: El funcionario al ser requerido, deberá remitir los recaudos señalados en este artículo en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Si aquél considerare necesario un plazo mayor, lo manifestará a la mayor brevedad al Instructor, con indicación del plazo que estime necesario, siempre que el mismo no exceda de ocho (8) días.

Artículo 34°.- Concluido el lapso probatorio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes el interesado podrá presentar escrito de conclusiones.

Artículo 35°.- Vencido el lapso de conclusiones, el instructor remitirá el expediente al Consejo Directivo, el cual designará la autoridad disciplinaria que decidirá sobre el expediente en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles.



La autoridad disciplinaria, puede ser el Rector, cualquiera de los Vicerrectores o el Secretario General, Director General o de Centro de Estudio y Creación Artística o cualquier Coordinador de Área o un Trabajador Académico.

Artículo 36°.- El Director del Centro de Estudio y Creación Artística correspondiente, aplicará la sanción acordada, mediante notificación al interesado.

Artículo 37°.- Para la imposición de las medidas disciplinarias a los estudiantes, se tomará en cuenta el rendimiento académico, las reincidencias y cualquier otra circunstancia que puedan ser consideradas o alegadas por los interesados como atenuante o agravante de los hechos imputados.

Artículo 38°.- El procedimiento para la instrucción de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de cuatro (4) meses, salvo que medien casos de fuerza mayor, de cuya existencia se dejará constancia, con indicación de la prórroga que se acuerde.

Parágrafo Único: La prórroga no podrá exceder de dos (2) meses.

Artículo 39°.- Si el procedimiento se ha iniciado por solicitud de cualquier miembro de la comunidad universitaria y llegara a paralizarse durante dos (2) meses por causa imputable al denunciante, se operará la perención del procedimiento y así lo declarará el instructor al Rector para que éste acuerde lo conducente.

CAPITULO VII De los Recursos

Artículo 40°.- Contra la sanción impuesta, el interesado podrá ejercer el recurso de reconsideración ante la propia Autoridad que dictó el acto, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la medida disciplinaria, Dicho recurso será decidido dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del mismo.

Artículo 41°.- Si el recurso de reconsideración resultare improcedente, el interesado podrá ejercer el recurso jerárquico por ante el Consejo de



Apelaciones dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación al interesado de la decisión del recurso de reconsideración o al del vencimiento del plazo que tiene la autoridad sancionadora para decidir ese recurso.

Artículo 42°. El escrito correspondiente podrá ser presentado directamente ante el Consejo de Apelaciones o ante la Autoridad que impuso la sanción. En el primer caso, el Consejo de Apelaciones recabará la documentación correspondiente y en el segundo, dicha Autoridad remitirá lo actuado de inmediato al Consejo de Apelaciones, con indicación de la fecha y hora de su recibo.

Parágrafo Único: Para el ejercicio del presente recurso se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno del Consejo de Apelaciones.

Artículo 43°. La decisión del Consejo de Apelaciones agota la vía administrativa, por lo que el interesado podrá recurrir ante la jurisdicción contenciosa-administrativa de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VIII EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 44°.- La responsabilidad disciplinaria de los estudiantes se extinguirá:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por prescripción de la faltas.

Artículo 45°.- Las faltas de los estudiantes calificadas como graves prescribirán al año, las calificadas como moderadas a los seis (6) meses y las leves a los tres (3) meses. El tiempo establecido para la prescripción se interrumpirá en el momento en que se acuerde la iniciación del procedimiento disciplinario.

Artículo 46°.- La instrucción de los expedientes a que se refiere este Reglamento y la imposición de las sanciones prescritas en el mismo, son independientes de las que por los mismos hechos puedan efectuarse por las demás jurisdicciones competentes. Si en la instrucción del expediente se



aprecia que los hechos presentan características de delito, el instructor dará cuenta también a los organismos públicos competentes.

Capítulo IX **Disposiciones Finales**

Artículo 47°.- Las sanciones disciplinarias que se impongan se anotarán en el expediente del estudiante, con indicación de las faltas que las motivaron, cuando quedaren definitivamente firmes.

Artículo 48°.- La instrucción del expediente disciplinario podrá terminarse en cualquier momento cuando el denunciante interesado lo solicite ante el Rector. No obstante el desistimiento o perención, el Rector podrá ordenar la continuación del procedimiento si razones de interés público lo justifiquen.

Artículo 49°.- Las dudas que pudieren suscitarse en la aplicación del presente Reglamento y todo lo no previsto en el mismo, serán resueltas, en cada caso, por el Consejo Directivo.

Artículo 50°.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.